

AYTº ALICUN DE ORTEGA	333000
AYTº BACARES	1000000
AYTº BADOLATOSA	3000000
AYTº BEAS	750000
AYTº BEIRES	1000000
AYTº BENADALID	582220
AYTº BENAHOJAN	5802345
AYTº BENAMEJI	4000000
AYTº CARATAUNAS	350000
AYTº CARBONEROS	1453000
AYTº CARTAJIMA	4000000
AYTº CASTILLEJAR	1000000
AYTº CASTRIL	586809
AYTº CASTRO DE FILABRES	1000000
AYTº CHIHENEAS	1282761
AYTº CORTES DE LA FRONTERA	8500000
AYTº DEHESAS DE GUADIX	333000
AYTº DOS HERMANAS	2000000
AYTº EL BORGE	450000
AYTº EL EJIDO	500000
AYTº ESTEPA	600000
AYTº FUENTE PALMERA	5000000
AYTº GENALGUACIL	3193778
AYTº GUEJAR-SIERRA	750000
AYTº IGUALEJA	6500000
AYTº IGUALEJA	500000
AYTº JIMENA LIBAR	1200000
AYTº LIJAR	500000
AYTº LIJAR	1000000
AYTº LOS MARINES	850000
AYTº LOS MOLARES	2000000
AYTº MARCHAL	500000
AYTº MONTELLANO	820000
AYTº MORELABOR	1500000
AYTº MORON DE LA FRA.	782355
AYTº NAVAS DE LA CONCEPCION	1200000
AYTº NIJAR	500000
AYTº ORIA	972420
AYTº PADULES	1000000
AYTº PUEBLA DE LOS INFANTES	1443162
AYTº PUERTA SEGURA	1748673
AYTº PURCHENA	500000
AYTº RIOJA	1455564
AYTº SENES	300000
AYTº SETENIL DE LAS BODEGAS	500000
AYTº SOPORTUJAR	350000
AYTº TABERNAS	1000000
AYTº TERQUE	500000
AYTº VALDEPEÑAS DE JAEN	3855942
AYTº VELEZ BLANCO	1000000
AYTº VILLANUEVA DE SAN JUAN	6107743
AYTº VILLANUEVA TORRES	333000
AYTº ZURGENA	1000000

ANEXO V SUBVENCIONES

Con cargo al Capítulo 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
Artículo 78. A Familias e Instituciones sin fines de lucro

PERCEPTOR	IMPORTE
A.P.A. C.P. RURAL ESTANCIAS	1404477
A.P.A. FORTALEZA C.P. GENERAL CASTAÑOS	660000
ASOC. ENTRE AMIGOS	1000000
ASOC. PENSIONISTAS Y TERCERA EDAD DE PINO MONTANO	154000
CENTRO MUNICIPAL DE DEPORTES BURGUILLO	826595
CLUB RECREATIVO TERCERA EDAD NTRA. SRA. CANDELARIA	1000000
COMUNIDAD GRAL. PROPIETARIOS RESIDENTES EN PINO MONTANO	300000
DE CIPRIANA PEREZ HERRERO GOMEZ	500000
FUNDACION HNOS. OBREROS DE MARIA	1000000
FUNDACION MACHADO	500000
FUNDACION SALVADOR ALLENDE	12000000
HOGAR NAZARET	2000000
MANOS UNIDAS CAMPAÑA CONTRA EL HAMBRE EN EL MUNDO	4017000
SOC. PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS	214700
SOCIEDAD ANDALUCES UNIDOS DE PUERTO RICO	3000000
UNION PARALISIS CEREBRAL DE JEREZ DE LA FRA.	2000000

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 18 de enero de 1993, por la que se autorizan los valores faciales de los cartones de bingo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de Casinos, Juego y Apuestas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.33 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre por la que se aprueba su Estatuto de Autonomía.

La Ley 2/1986 de 19 de abril, en su Disposición Adicional Segunda, facultaba al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que dictara las disposiciones necesarias para el desarrollo de dicha norma legal. Así, dictado el Decreto 289/1987, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de esta Comunidad Autónoma, se autorizaba a la Consejería de Gobernación, en virtud de la Disposición Adicional de dicho Decreto, para que dicte cuantas normas fueran precisas para el desarrollo de dicho Reglamento.

Estimándose necesario proceder al desarrollo normativo del

artículo 36 de dicho texto reglamentario, en cuanto al establecimiento de los distintos valores faciales de los cartones de bingo y el régimen jurídico de los mismos, habida cuenta, tanto del tiempo transcurrido desde la instauración de los actuales valores, como de la inexistencia de normas autonómicas que los regulen,

DISPONGO:

Primero. Se autoriza para el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cartón de bingo con valor facial de 300 pesetas que, al igual que los de 500 y 1.000 pesetas, deberán ser expedidos y homologados por la Fábrica Nacional de Maneda y Timbre teniendo, en todo caso, la consideración jurídica de efectos estancados.

Segundo. En ningún caso podrán ser utilizados los cartones expedidos para una determinada Sala de Bingo en otra de la misma o de distinta entidad titular o empresa de servicios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. A partir del día 31 de marzo de 1993, no podrán ser utilizados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los cartones de bingo con valor facial de 200 pesetas.

Segunda. Hasta que las Salas de Bingo de esta Comunidad Autónoma no agoten los cartones de valor facial de 200 pesetas que tengan en su poder, no podrán utilizar antes del 31 de marzo del presente año los de valor facial de 300 pesetas que se autorizan por la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de enero de 1993

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 9 de febrero de 1993, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1922/90, promovido por don Francisco Serrano Medina.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 26 de febrero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1922/90, en el que son partes, de una, como demandante, D. Francisco Serrano Medina; de otra, como demandada la Administración Autónoma de Andalucía, representada y defendida por Letrado de la Junta y como codemandada D. Pedro Gámez Lanzas.

El citado recurso se promovió contra Resolución de 16 de noviembre de 1989, de la Consejería de Gobernación, por la que se procedía a la acomodación de los Veterinarios Titulares en las plazas reestructuradas de los Servicios Oficiales de Andalucía, adjudicándole a D. Francisca Serrano Medina la plaza de Veterinario en la localidad de Martos (Jaén) y a D. Pedro Gámez Lanzas, la de la localidad de Mancha Real (Jaén), en la Zona Básica de Salud correspondiente a cada una.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento.

FALLAMOS

«Que accediéndose a las pretensiones deducidas por D. Francisca Serrano Medina contra la Orden de la Consejería de Gobernación de 16 de noviembre de 1989 en cuanto le fue adjudicada la plaza de Veterinaria de Martos y la de Mancha Real a D. Pedro Gámez Lanzas, así como la resolución de dicha Consejería de 26 de junio de 1990 desestimatoria del recurso de reposición, las anulamos por no estar ajustadas a Derecho, y reconocemos al Sr. Serrano Medina el derecho de que se le adjudique de forma definitiva la plaza de Veterinario Titular de

Mancha Real (Jaén) y dejamos sin efecto el nombramiento de D. Pedro Gómez Lanzas para dicha plaza. Sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la ejecución de dicho fallo, para su cumplimiento en los términos de la mencionada sentencia.

Notifíquese al Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública, a los efectos procedentes.

Sevilla, 9 de febrero de 1993

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ACUERDO de 22 de diciembre de 1992, del Consejo de Gobierno, sobre designación de representantes y miembros de la Junta de Andalucía, en los Organos de Gobierno de Avalunión, SGR, Crediaival, SGR y Suraval, SGR.

La adaptación de las Sociedades de Garantía Recíproca a la nueva realidad establecida por la Disposición Adicional Undécima de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, así como los procesos de fusión emprendidos en algunas de ellas, exigen el mantenimiento de criterios y actuaciones homogéneas por parte de los representantes legales de la Junta de Andalucía, como socio protector, en cada uno de los Organos de gobierno de dichas Sociedades, cuya composición, funcionamiento y competencias vienen establecidas en el Capítulo V, del Real Decreto 1885/1978, de 26 de julio, por el que se regula el régimen jurídico, fiscal y financiero de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Dado el carácter mutualista de este tipo de Sociedades, así como el régimen legal al que se someten, básicamente regulado en el Real Decreto 1885/1978, de 26 de julio, y Ley 26/1988, de 29 de julio, y teniendo en cuenta las competencias atribuidas a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera por el artículo 12 del Decreto 411/1990, de 11 de diciembre (BOJA núm. 1, de 8 de enero de 1991), se ve conveniente que la representación de esta Comunidad Autónoma en la Junta General de las Sociedades de Garantía Recíproca en las que participa, recaiga en el Director General de Tesorería y Política Financiera.

En este sentido, el artículo 12 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que las facultades que como titular de bienes y derechos patrimoniales de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como su representación extrajudicial, corresponden a la Consejería de Economía y Hacienda a través de la Dirección General de Patrimonio, pueden en determinados casos, como el que nos ocupa, ser delegadas en otras Consejerías y organismos de la Comunidad Autónoma, correspondiendo dicha competencia al Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

Por otra parte, la modificación introducida en la normativa estatal reguladora de las Sociedades de Garantía Recíproca por la Ley 26/1988, de 29 de julio, referida a la no exigencia de la cualidad de socios por parte de los miembros del Consejo de Administración de las Sociedades de Garantía Recíproca, exige establecer un mecanismo ógilo, dentro de la Comunidad Autónoma, de designación de miembros en dichos Consejos a que tenga derecho la Junta de Andalucía como socio protector.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, El Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de diciembre de 1992,

ACUERDA

Primero. Designar como representante de la Junta de Andalucía en la Junta General de las Sociedades de Garantía Recíproca, Avalunión, S.G.R., Crediaival, S.G.R., y Suraval, S.G.R., al Director General de Tesorería y Política Financiera.

Segundo. Autorizar al Consejero de Economía y Hacienda a

designar los miembros en los Consejos de Administración de las Sociedades de Garantía Recíproca, Avalunión, Crediaival y Suraval, a que tenga derecho la Junta de Andalucía en su calidad de socio protector.

Tercero. Dejar sin efecto el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 1990, por el que se designaba representante de la Junta de Andalucía en la Sociedad de Garantía Recíproca Suraval, a D. Javier Soto Chazarri, Delegado Provincial en Sevilla de la Consejería de Economía y Hacienda.

Sevilla, 22 de diciembre de 1992.

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda.

ACUERDO de 22 de diciembre de 1992, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la concesión de un préstamo a Mediterráneo Técnica Textil, SA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de diciembre de 1992, ha acordado ratificar el acuerdo del Consejo Rector del citado ente público que a continuación se transcribe:

ACUERDO

Conceder un préstamo en los siguientes términos:

Empresa: Mediterráneo Técnica Textil, S.A.
Tipo de Operación: Préstamo.
Características del préstamo:
Importe: 235.000.000 pts.
Plazo amortización: 1 año.
Tipo de interés: 10%.
Comisión apertura: 0,5%.
Garantías: Pignoración de 158 acciones de Mediterráneo Algodón, S.A. propiedad de Mediterráneo Técnica Textil, S.A.
Constitución de 2ª hipoteca sobre parcela de terrenos no afectas a la producción, colindantes con la Factoría y de una extensión de 16.294 m².
Garantía pignoratícia sobre mercaderías producidas por MTT, que se encuentran actualmente como stocks en los almacenes de la sociedad.

Sevilla, 22 de diciembre de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 5 de febrero de 1993, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada con fecha 10 de febrero de 1992.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, dictó Sentencia con fecha 10 de febrero de 1992, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1493/89 interpuesto por Vilovigps, S.A., que fue desestimado y, recurrida la misma ante el Tribunal Supremo, se dictó Auto con fecha 4 de junio de 1992 en la apelación deducida número 4835/92, por el cual se declara desierto dicho recurso de apelación, confirmando en consecuencia, la Sentencia dictada por la referida Sala, la cual declaró su firmeza en Derecho con fecha 7 de julio de 1992, cuya parte dispositiva literalmente dice: